



TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tiene por recibido el once de enero en curso, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **A/309/2021**, un escrito signado por Humberto González Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Arturo Velázquez**, recurrente, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

Por último, en atención a lo manifestado por el recurrente, en cuanto a: *"solicito respetuosamente conforme al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit se le solicite al recurrente tenga a bien precisar los datos y la información que considera incompleta dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión..."* (Sic); dígasele que no ha lugar acordar favorablemente a su petición, debido a que, dicha etapa procesal la cual refiere ya ha concluido, toda vez que una vez admitido el recurso de revisión, no podrá desecharse, sino que únicamente podrá ser sobreseído conforme a lo que prevé el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.